

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 28 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3699529). A despacho, 11 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00436 00.
Proceso	Verbal – RCC / RCE.
Demandantes	Luz Edilce Arboleda Mazo y otros.
Demandados	Transportes Medellín Castilla S.A y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1234.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se deberá especificar cual apoderado actúa como principal y cual como suplente, ya que dos profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea dentro de un mismo proceso representando a la misma parte.
- Se deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se pretende se declare por parte o en favor de cada demandante, es decir la contractual y/o la extracontractual, atendiendo a las calidades en las que las mismas actuarían en el litigio, con el fin de que concuerde lo indicado en el poder con lo relacionado en la demanda.
- Se indicará con exactitud y claridad en contra de quienes se dirige la demanda; y para el caso de las personas jurídicas, también se indicará el nombre e identificación del representante legal de cada sociedad demandada, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal de las mismas expedidos por la autoridad competente.
- El correo electrónico que se proporcione del(los) apoderado(s), deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o al tenor de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.

- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).
- Los mensajes de datos que remitan el poder, y la solicitud de amparo de pobreza, deben ser remitidos por los demandantes a su apoderado, y no al contrario.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; y se deberá tener en cuenta que de la parte demandada se deberán indicar sus domicilios.

iii). Además, con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos (nombre e identificación) de quien(es) figure(n) en el certificado de existencia y representación de las mismas, expedidos por las autoridades competentes, como representantes legales de ellas.

iv). Se deberá aclarar la calidad en la que se demanda al señor **Alejandro Salazar**, ya que se le vincula como presunto propietario del vehículo involucrado en los hechos, pero de conformidad con los documentos aportados con la demanda, el actual propietario sería otra persona; por lo que se deberá indicar si se le vincula como propietario del rodante para la época de los hechos, y no como propietario actual.

v). Se deberán aportar los mensajes de datos, o la presentación personal, por medio de los cuales cada demandante realiza la solicitud de amparo de pobreza.

vi). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá manifestar con precisión y claridad el tipo de la declaración de responsabilidad civil que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que no se determina claramente cual clase de responsabilidad es la que persigue por cada uno de los demandantes, si la contractual o la extracontractual, en virtud de que cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes que se deben afirmar especificar y probar por cada demandante, y dado que en las pretensiones solicitadas no se especifica cual es la responsabilidad perseguida; por lo se requiere total claridad en dicho sentido.
- En la pretensión tercera, se hará referencia a que consiste el lucro cesante consolidado uno y dos, para que se brinde claridad sobre lo allí pedido.
- Adicionalmente, en la pretensión tercera se inicia con unas solicitudes de condena en contra de la parte demandada, y a favor de “...los demandantes...”; es decir, se solicita de manera general para todos unos montos por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales; sin embargo, conforme al libelo genitor, dichos conceptos al parecer se pretenderían para una de las demandantes, y no para todos, por lo que se deberá aclarar dichos montos (numerales I y II), a favor y a cargo de quien se pretenden.

vii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá determinar el fundamento fáctico del tipo de declaración de responsabilidad civil que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que no se determina cual clase de responsabilidad es la que persigue, si la contractual o la extracontractual, y cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar especificar y probar por cada demandante, y dado que no se especifica cual es la responsabilidad perseguida.
- Se informará si con posterioridad al presunto accidente, o en la actualidad, la demandante señora **Luz Arboleda** continúa o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. Y en caso de que la demandante mencionada hubiese estado completamente cesante con ocasión al presunto accidente de tránsito, deberá indicar la(s) época(s) de ello.
- Se informará si a la demandante, señora **Luz Arboleda**, además del Instituto de Medicina Legal, se le expidió alguna otra incapacidad; y en caso afirmativo, si alguna entidad le realizó el pago de la(s) incapacidad(es), en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará con precisión y claridad cuál(es) es(son) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría(n) materializado en cada uno de ellos.
- Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se hace referencia a un presunto contrato de transporte que se habría celebrado entre la demandante señora **Luz Arboleda**, y la parte demandada; se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo, lugar, precio, y demás datos que rodeen el presunto contrato de transporte que se habría celebrado en el mes de noviembre de 2021.
- Se deberá ampliar la información sobre cuales habrían sido las actividades que la demandante mencionada habría dejado de realizar con ocasión al presunto accidente de tránsito.
- Se deberá indicar como se obtuvo la información sobre el presunto aseguramiento del vehículo de placas **TPV-670**; es decir, se deberá indicar los fundamentos de la vinculación de la aseguradora, y sobre la(s) póliza(s) que presuntamente cubrirían el siniestro, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Asimismo, se procederá con la información correspondiente sobre la vinculación a la empresa afiliadora del vehículo.
- Se informará si la demandante señora **Luz Arboleda** se encontraba sola o acompañada al momento del presunto accidente de tránsito objeto del litigio; y en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente de la(s) persona(s) que la acompañaba(n).
- Se ampliará el hecho décimo tercero, indicando si la profesión que al parecer desarrollaba la demandante señora **Luz Arboleda**, para la fecha de los hechos materia del litigio, la realizaba de manera dependiente, independiente, si contaba con algún de contrato bien fuese laboral o por prestación de servicios, o de otro tipo; y en caso afirmativo, se indicará todo lo pertinente frente a ese asunto, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- En el hecho décimo cuarto, se indica que presuntamente el codemandado señor Sergio era el propietario del vehículo involucrado en los hechos; pero en los demás hechos de la demanda, se indica que dicho codemandado sería el conductor, por lo que se aclarará dicho aspecto.

- Se indicarán las circunstancias de la presunta reclamación que la parte demandante habría presentado a la parte demandada frente de los hechos, y se indicará si recibió o no respuesta a la misma; y en caso afirmativo se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se indicó que los correos electrónicos de algunos codemandados se habrían obtenido “...*en audiencia de conciliación celebrada en la Fiscalía 155 Local de Medellín...*”, se podrá en conocimiento si con ocasión a los hechos objeto del litigio existe algún tipo de indagación investigación y/o proceso penal; y en caso afirmativo, se indicaran todos los datos del proceso, y la autoridad que conoce del asunto, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

viii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En cuanto a la sociedad aseguradora demandada, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente para ello.
- Se deberá acreditar de manera siquiera sumaria, la calidad en la que se demanda a la aseguradora y a la empresa afiliadora.
- Se aportarán las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.

ix). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

x). Teniendo en cuenta que se proporcionan correos electrónicos de la parte demandada, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando la evidencia de la obtención de los correos de las personas naturales demandadas.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Juan Pablo Gómez Rivera**, portador de la tarjeta profesional número 315.033 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **164**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**